

ACUERDO MINISTERIAL NO. 065
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*;
- Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;
- Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, define: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración (...)”*;
- Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”.

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación señala: “1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;
- Que,** el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.*”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el ítem 1.1 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “*b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)*”;
- Que,** el numeral 4.1 de la “*Gestión Distrital*” establece como atribuciones y responsabilidades del Director/a Distrital, entre otras la siguiente: “*... b) Asumir los asuntos legales, administrativos, técnicos y financieros que correspondan dentro de su jurisdicción;... q) Gestionar la disponibilidad, buen uso y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, servicios administrativos institucionales y la gestión documental mediante la definición de políticas y aprobación para la adquisición y mantenimiento de los mismos*”;
- Que,** el Ministerio de Agricultura y Ganadería, es propietario de un terreno adquirido mediante Escritura Pública de compraventa realizada a la Sociedad de Agricultores del Azuay y Cañar, celebrada el 26 de junio de 1964 en la Notaría Primera del Cantón Cuenca, e inscrito bajo el número 735 del Registro Mayor de Propiedad de 01 de julio de 1964, inmueble que se detalla a continuación: Ubicado en el sector de Ucubamba, situado en la parroquia Nulti, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, con clave catastral No.1302001141000, con una superficie de 5 hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por el Norte:** El Río Tomebamba; **Por el Sur:** El canal de Riego del Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago; **Al Occidente:** La quebrada Lluchicarrumi; y, **Al Oriente:** Más terrenos de propiedad de la Sociedad de Agricultores, una línea que correrá de Norte a Sur y será erigida con alambre de púas y sauces.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección Distrital de Azuay
Dirección: Av. Vega Muñoz 2-40 y Tomás Ordoñez
Código postal: 010105 / Cuenca-Ecuador
Teléfono: +593-07 2 4115244
www.agricultura.gob.ec

Que, con el número 1250 del Registro de Hipotecas, con fecha 24 de agosto de 1992, se encuentra inscrito el Comodato, conforme consta del título escriturario autorizado por Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, con fecha 31 de julio de 1992, que otorga el Ministerio de Agricultura y Ganadería, representado por su titular señor Ingeniero Alfredo Salto Guale, a favor de la Asociación de Servidores Públicos del Azuay del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre una hectárea de terreno ubicado en el sector Ucubamba, Provincia del Azuay, cuyos linderos son: Por el Norte, varios propietarios (muros de gaviones de piedra), por el Sur, canal de riego del Centro de Reconversión económica, por el Este, área de retiro de la línea férrea Simbambe Cuenca, por el Oeste, Río Tomebamba. El plazo de duración del presente Contrato de Comodato o Préstamo de Uso es de veinte años contados a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ampliarse por mutuo acuerdo de las partes.

Que, con memorando Nro. MAG-UGDAJAZUAY-2023-0103-M de fecha 19 de junio de 2023, la Abg. Mariana del Carmen Lucero Pacurucu, Analista de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital, remitió al Sr. Mgs. Xavier Esteban Espinoza Bustamante, Director Distrital Azuay, el informe jurídico solicitando la delegación para suscribir la aclaratoria al contrato de comodato del predio Ucubamba, el cual indica:

“CONCLUSION:

Es importante subsanar el error cometido al momento de suscribir el contrato de comodato haciendo constar como comodatario a la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería del Azuay, cuando lo correcto es Asociación de Empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería del Azuay y de esta manera levantar el comodato que pesa sobre este bien inmueble.

Se debe realizar todas las acciones administrativas a fin de levantar el comodato y de esta manera dar cumplimiento a la recomendación de la Contraloría General del Estado.

RECOMENDACION:

*Se recomienda remitir el presente informe, y solicitar la respectiva delegación al señor Ministro para que su autoridad pueda suscribir la respectiva **ACLARATORIA** al contrato de comodato o Préstamo de Uso celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería del Azuay.”;*

Que, con memorando Nro. MAG-DDAZUAY-2023-1038-M de 23 de junio de 2023, el Mgs. Xavier Esteban Espinoza Bustamante, Director Distrital Azuay, indicó al Sr. Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín, Ministro de Agricultura y Ganadería, que: “De la documentación que se adjunta se podrá apreciar que el **COMODATO** se encuentra fenecido, sin embargo, al realizar el trámite de terminación de comodato el mismo fue rechazado por el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, en razón de un error en la denominación del comodatario, por lo que, se requiere realizar la aclaratoria al comodato y posterior su terminación a fin de sanear el bien inmueble. Por lo que, solicito a Usted de la manera más comedida, se me conceda delegación expresa para que, a nombre del titular de esta Cartera de Estado, pueda suscribir escritura pública de aclaratoria y terminación de comodato y su vez su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.”;

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección Distrital de Azuay

Dirección: Av. Vega Muñoz 2-40 y Tomás Ordoñez

Código postal: 010105 / Cuenca-Ecuador

Teléfono: +593-07 2 4115244

www.agricultura.gob.ec

Que, con memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-0635-M de 20 de julio de 2023, la Abg. Karen María Hansen Vik López, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remite las observaciones al Acuerdo Ministerial propuesto por el Sr. Mgs. Xavier Esteban Espinoza Bustamante, Director Distrital Azuay; y,

Que, con memorando Nro. MAG-DDAZUAY-2023-1283-M de 28 de julio de 2023, el Mgs. Xavier Esteban Espinoza Bustamante, Director Distrital Azuay, indica a la Abg. Karen María Hansen Vik López, Coordinadora General De Asesoría Jurídica, que se las observaciones realizadas han sido subsanadas.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al Director/a Distrital Azuay del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado realice los siguientes actos:

- a) Suscribir la escritura pública de ACLARATORIA al contrato de comodato o préstamo de uso, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería del Azuay, el 31 de julio de 1992 ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca bajo el número 1250 del Registro de Hipotecas el 24 de agosto de 1992, con respecto a la denominación del comodatario, siendo lo correcto “*Asociación de Empleados Públicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería del Azuay*”, a fin de poder inscribir la terminación del Contrato de Comodato en el Registro de la Propiedad.
- b) Suscribir la escritura pública de terminación de comodato o préstamo de uso, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación de Empleados Públicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería del Azuay, el 31 de julio de 1992 ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca bajo el número 1250 del Registro de Hipotecas el 24 de agosto de 1992, así como, suscribir toda documentación derivada de los procesos de terminación de contratos, con estricto cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2.- RESPONSABILIDAD.- La o el Delegado en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará la titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4

del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Una vez cumplido el objeto de este instrumento, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, esta delegación se extinguirá.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **15 de septiembre de 2023**

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA